



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto quince (15) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE	MARDONIO DE JESUS RUDAS GARCIA.
DEMANDADA	ELIA PAOLA ARENAS.
ASUNTO	DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00045-00

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto que admitió la demanda instaurada por el señor MARDONIO DE JESUS RUDAS GARCIA, mediante apoderada judicial, de data veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023); el despacho previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, es de señalar que el Juez culminada cada etapa procesal le compete ejercer el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

En el contexto de las actuaciones desplegadas en el proceso, el Despacho admitió demanda de custodia y cuidado personal incurriendo en un error, por lo que, la presente demanda instaurada por el señor MARDONIO DE JESUS RUDAS GARCIA, tiene origen a un proceso de reglamentación de vistas de acuerdo al artículo 256 del código civil Colombiano, cabe mencionar que, el derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad, es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente aquel que impide que se lleve a cabo de manera eficiente la visitas con los menores.

Ahora bien, en este orden de ideas, concluye el despacho que no era procedente admitir la demanda bajo los lineamientos del trámite de custodia y cuidado personal, cuando las pretensiones de la demanda apuntan a que se reglamente un régimen de visitas; por lo que, se declarará la ilegalidad del auto proferido el día veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023).

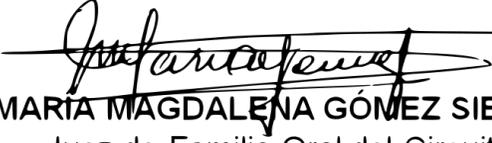
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto proferido el día veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto regrese el expediente al despacho para estudiar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.